RESOLUCIÓN de 5 de septiembre de 2018, de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "La Solanilla" e infraestructura de evacuación asociada y cuyo promotor es FRV La Solanilla, SL, en el término municipal de Trujillo. (2018062188)

El proyecto denominado Planta solar fotovoltaica de 39 MW de potencia nominal y 49,995 MWp, "La Solanilla", incluyendo sus infraestructuras eléctricas de evacuación (subestación elevadora de 43 MVA (33/220 kV), en el interior de la planta fotovoltaica, y línea de evacuación de 220 kV, consistente en un tramo aéreo de unos 3 km de longitud y uno soterrado a su llegada a la subestación de REE de Trujillo), se encuentra comprendido en el Grupo 3, epígrafe j) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha norma se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

Primero. Promotor, órgano sustantivo y descripción del proyecto.

El promotor del proyecto es FRV La Solanilla, SL, con domicilio social en Madrid, c/ María de Molina, 40-5.º y con CIF número B87901534.

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructura de la Junta de Extremadura.

El órgano ambiental competente para formular esta declaración de impacto ambiental es la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, de acuerdo a las competencias atribuidas por el Decreto 69/2018, de 29 de mayo, por el que se modifica el Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

El objeto del proyecto es la instalación de una planta solar fotovoltaica de 39 MW nominales y 49,995 MWp y línea de evacuación de 220 kV, consistente en un tramo aéreo de 2,94 km de longitud y uno soterrado a su llegada a la subestación de REE de Trujillo de 33/220 kV.

La instalación de generación solar fotovoltaica se ubica en el polígono 37, parcelas 9, 10 y 15, del término municipal de Trujillo, en la provincia de Cáceres. El acceso se realizará desde la carretera EX-381, en el kilómetro 4+600 MD.

La instalación solar fotovoltaica de 49,995 MWp de potencia instalada y 39 MW de potencia nominal está compuesta por 151.500 módulos fotovoltaicos de 330 Wp, montados sobre un

sistema de seguimiento solar horizontal a un eje y 27 inversores de 1.438 kVA. El sistema se compone de 159 seguidores, constituidos por un número tal de módulos por seguidor dependiente del número de filas del que disponga dicho seguidor. Cada estructura soporte con sistema de seguimiento consiste en un eje principal, con hasta 18 filas, con 30 módulos (un string) a cada lado del eje y con una distancia de 6 metros entre ejes de seguidores.

La planta solar se estructurará modularmente por 9 estaciones de potencia 4,8 MW, sumando un total de 43,2 MW. Las 9 unidades irán conectadas entre sí, formando ramales de MT que irán a un centro colector, para después conectar a la subestación.

Además de los tres componentes principales (generador fotovoltaico, estructura soporte de los módulos y sistema inversor y de transformación) las plantas contarán con una serie de componentes estándar (cimentaciones, cables, protecciones eléctricas, sistema de monitorización, sistema de seguridad, etc.) para un correcto ensamblado del sistema.

Se construirá una subestación transformadora/elevadora que convierta 43 MVA de energía proveniente del generador fotovoltaico a 30 kV y lo convierta en 220 kV con el fin de evacuarlo mediante una línea aérea de 220kV de 2,94 kilómetros y una línea subterránea de 242 metros que llegará a la GIS de REE situada en su Subestación en Trujillo.

La línea aérea constará de 12 apoyos, 11 vanos y 7 cantones. Su recorrido será totalmente rectilíneo desde el apoyo 1 hasta el apoyo 5 en el cual se producirá un giro hacia el norte de 25,56 grados centesimales. Desde el apoyo 5 tendrá un recorrido en línea recta hasta el apoyo 12 de transición aéreo subterráneo, desde donde proseguirá un tramo enterrada ya en las proximidades del casco urbano de Trujillo. Las coordenadas UTM (Sistema de referencia ETRS89-Huso 29), de los apoyos del tramo aéreo son las siguientes:

Apoyos	X	Y
AP01	248315.34	4370215.02
AP02	248507.12	4370224.52
AP03	248816.72	4370239.85
AP04	249035.19	437250,66
AP05	249366.99	4370267.19
AP06	249605.21	4370384.55

Apoyos	X	Y
AP07	249871.16	4370515.82
AP08	250091.16	4370624.29
AP09	250326.75	4370624.29
AP10	250551.28	4370851.11
AP11	250827.06	4370987.11
AP12	251071.45	4371107.63

La planta fotovoltaica contará con un vallado perimetral con objeto de evitar el ingreso de personal no autorizado a la planta. Dicho vallado será de una altura mínima de 2 m.

El estudio de impacto ambiental plantea alternativas para la selección del emplazamiento de la planta.

Emplazamiento de la planta y línea de evacuación.

— Alternativa cero: implicaría la no realización del proyecto. Queda descartada por el promotor por la no satisfacción de la demanda eléctrica existente, la no contribución a la consecución del objetivo propuesto del 20 % de energía renovable sobre el consumo de energía final en 2020 y la pérdida de empleo generado por la no realización de la instalación.

— Alternativa 1: (Descartada) Superficie desarbolada al sur de la A-58 (Trujillo-Cáceres), en la finca Las Magasconas, en el término municipal de Trujillo (Cáceres), es una superficie de 159,6 has. de zonas de pastizal, que han sido sometidas históricamente cultivadas de secano, alternando los pastizales con cereales de secano. Se descarta por albergar comunidades de aves esteparias que ocupan esta superficie como área de alimentación así como en el periodo reproductor.

— Alternativa 2 (Descartada) Situada al sur de la alternativa 1 y limitando con la carretera EX-381 (Trujillo-La Cumbre), y la ZEPA Llanos de Trujillo, en la finca Magasquilla de los Álamos y El Carneril, (en el término municipal de La Cumbre, Cáceres) son 157,85 has de terreno de relieve suave, dedicada al pastoreo y cultivo de cereales, con aprovechamiento ganadero de ovino. Esta superficie es usada por aves esteparias, en menor medida que la alternativa 1 por la mayor extensión de cereales, siendo descartada por la presencia en periodo de reproducción y área de alimentación en fase de rastrojo y posío por este grupo de aves.

— Alternativa 3 (adoptada): Situada al este de ambas alternativas, (en el término municipal de Trujillo, Cáceres), son 161,2 has dedicadas al pastoreo y cultivo de cereales. Bordeando por el este a las actuales plantas fotovoltaicas de Magascona y Magasquilla de Fotowatio, en las fincas Solanilla por el sur y Magascona de Abajo por el norte, con ambos emplazamientos se consigue un efecto de concentración de impactos en la zona más próxima al río Magasca, de menor valor ambiental en la actualidad. En esta localización encontramos un uso casi inexistente de grandes aves esteparias, y únicamente hemos registrado especies menores, como calandria, terrera común, trigueros, cuervos, cigüeña blanca, busardo ratonero, y otras especies con menor problema de conservación, con lo cual por este aspecto presenta una compatibilidad con el proyecto planteado,

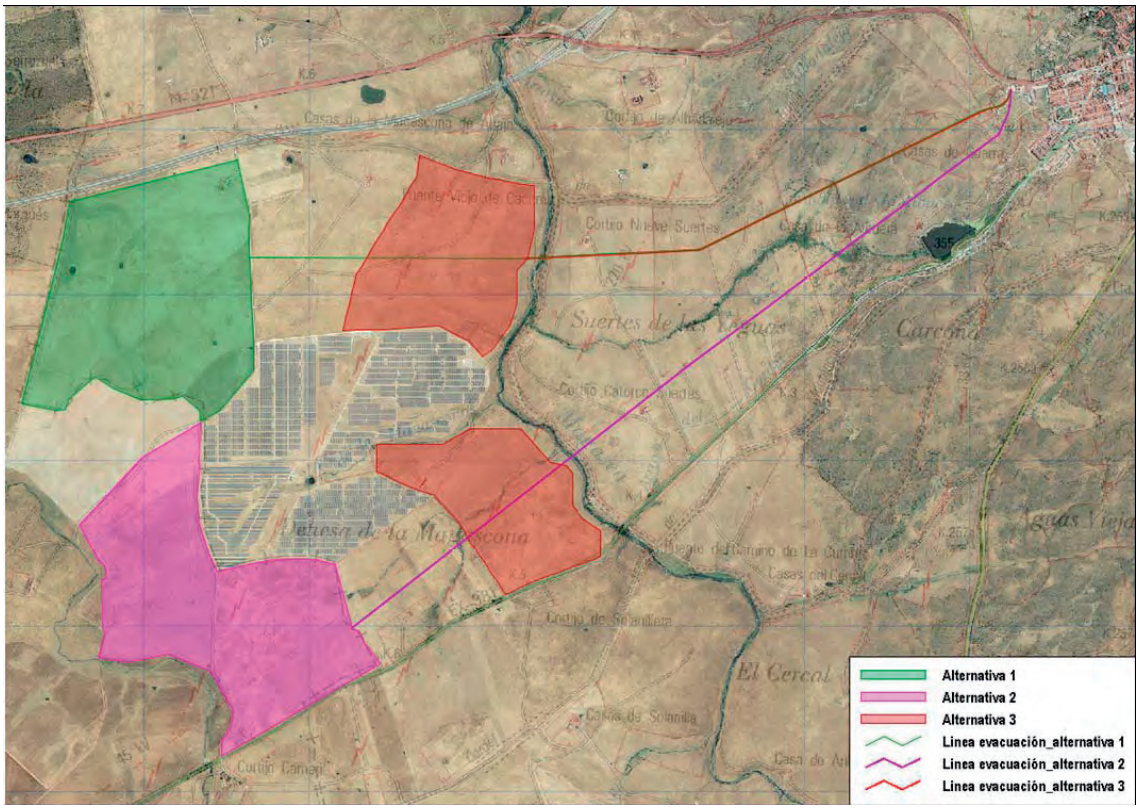

Las tres alternativas analizadas son viables técnicamente, sin embargo las alternativas 1 y 2 no son viables ambientalmente, de acuerdo con la información aportada en el informe de valores ambientales de la Junta de Extremadura.

Si visualizamos el plano de las infraestructuras existentes en la actualidad en la zona de estudio, se entiende con facilidad esta situación, al este de la línea de 400 kV (Almaraz-Arroyo-Brovales-Guillena) existe una concentración de infraestructuras, tales como líneas eléctricas (8); carreteras (3); plantas fotovoltaicas (2), construcciones humanas (60), que tienen una diseminación que sinérgicamente provocan la ausencia de grandes aves esteparias.

Segundo. Resumen del trámite de información pública y consultas. Informes y alegaciones presentadas.

En cumplimiento de lo establecido en el articulo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental fue sometido al tramite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 51, de 13 de marzo de 2018, se han presentado siete alegaciones al estudio de impacto ambiental del proyecto por parte de la Fundación Xavier de Salas de Trujillo.

Según lo establecido en el articulo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano sustantivo efectúa consultas a las administraciones públicas afectadas y público interesado.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano sustantivo realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente, que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. DG de Medio Ambiente. Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Servicio de Urbanismo	X
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Servicio de Ordenación del Territorio	-
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. DG de Medio Ambiente. Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. SG de Desarrollo Rural y Territorio. Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural	X

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. SG de Desarrollo Rural y Territorio. Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Consejería de Cultura e Igualdad. Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. Servicio de Patrimonio Cultural y Archivos Históricos	X
Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Trujillo	-
Ayuntamiento de La Cumbre	-
Ecologistas en Acción Extremadura	-
ADENEX	-
SEO Bird-life	-
ADENA	-

Las observaciones recibidas fueron remitidas al promotor para su consideración. A continuación se resumen los aspectos ambientales más significativos de los informes recibidos así como las consideraciones remitidas por el promotor en relación a las mismas:

— Con fecha de 19 de marzo de 2018 se emite informe por parte del Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, en el que se indica que parte del trazado es colindante a la vía pecuaria Cordel de Cáceres, con deslinde aprobado por Orden aprobatoria de 13 de septiembre de 2002 y que el trazado de la línea de evacuación cruza la citada vía pecuaria, por lo tanto se insta al promotor a solicitar autorización para la ocupación temporal de la línea, a tenor del reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, artículos 37 y ss. así como la Orden de 19 de junio de 2000, por la que se regulan las autorizaciones y ocupaciones de carácter temporal.

— Con fecha de 9 de abril de 2018 la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura e Igualdad, se emite informe en el que se pone de manifiesto la prospección arqueológica superficial realizada (informe INT/2017/154) sobre

la zona de afección del proyecto de construcción de la planta solar fotovoltaica. Se emite informe favorable condicionado al obligado cumplimiento de las medidas correctoras en la fase de ejecución de las obras, las cuales serán incluidas en el condicionado ambiental de la declaración de impacto ambiental.

— Con fecha de 11 de abril de 2018 se emite informe por parte del Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, en el que se indica que la instalación solar fotovoltaica proyectada no incide sobre competencias de este Servicio, por no ubicarse sobre bienes especiales adquiridos al amparo de las normas de colonización y desarrollo agrario, ni afectar a actuaciones en materia de regadíos o concentración parcelaria, reguladas respectivamente en los títulos II, IV y V de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

— Con fecha de 26 de abril de 2018, se recibe en el órgano ambiental informe por parte del Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el que se indica que según el Planeamiento vigente y Normas subsidiarias de planeamiento municipal, aprobadas definitivamente el 30 de noviembre de 2000, la parcela referenciada en el estudio de impacto ambiental de este proyecto, se sitúa en suelo no urbanizable inadecuado al desarrollo urbano (SNURG), por tanto, según el artículo 193 de las normas subsidiarias, en este tipo de suelo se podría entender autorizable por utilidad pública o interés social la instalación destinada a la obtención de energía mediante la explotación de recursos procedentes del sol, conforme al artículo 23.h de la LSOTEX.

  Se comprueba además que no existe en el lugar proyectado ningún expediente de calificación urbanística, siendo la calificación urbanística preceptiva para la implantación de cualquier uso o construcción, edificación o instalación no vinculado a la explotación agrícola, pecuaria o forestal, en Suelo No Urbanizable según el artículo 18.3 de la LSOTEX. Este informe se limita al pronunciamiento sobre el uso y a indicar la necesidad de obtener calificación urbanística.

— Con fecha de 30 de abril de 2018 se emite informe por parte del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se indica que este proyecto de instalación solar fotovoltaica no afecta a terrenos gestionados por esta Dirección General tratándose de terrenos de carácter agrícola.

— Con fecha de 14 de mayo de 2018, Confederación Hidrográfica del Tajo emite Informe firmado electrónicamente sobre sugerencias relativas al Impacto Ambiental derivado del proyecto de Planta solar fotovoltaica de 49,995 Mwp " La Solanilla" en el término municipal de Trujillo (Cáceres). Debido a la proximidad en la zona del proyecto del arroyo de Solanilla de Bote, del reguero de las Yeguas, del río Magasca y del arroyo de Magasconas, hay que considerar que toda la actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artí-

culo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. En dicho informe se hacen una serie de indicaciones en el ámbito de sus competencias que serán incluidas en el condicionado ambiental de esta declaración de impacto ambiental.

— Con fecha de 29 de junio de 2018 se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, dando traslado al promotor para su consideración y pronunciamiento a los efectos oportunos. El promotor ha presentado el 16 de julio de 2018 estrito en el que se realizan una serie de puntualizaciones al informe de la Dirección General de Medio Ambiente del que se desprende la posibilidad de realizar algunas de las medidas complementarias incluidas en el informe se bien expone los problemas de tipo técnico, jurídico y económico que ese presentan para cumplir otras. Con fecha de 30 de julio el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, emite una modificación del informe CN18/1536 en el que se sustituyen y complementan a las establecidas en el informe emitido con fecha de 29 de junio de 2018. que se indica que la zona objeto del proyecto se encuentra incluida parcialmente dentro de la Red Natura 2000 ZEPA "Riveros del Almonte" y ZEC "Río Almonte", existiendo valores ambientales según la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, el anexo I de la Directiva 2009/147/CE, relativa a la conservación de las aves silvestres, hábitat del anexo I de la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y anexo I del Catalogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo): avutarda (Otis tarda), sisón (Tetrax tretrax), aguilucho cenizo (Circus pygargus), ganga ortiga (Pterocles orientalis), cernícalo primilla (Falco naumanni), cigüeña negra (Ciconia nigra), milano real (Milvus milvus), milano negro (Milvus migrans), ratonero (Buteo buteo), aguila calzada (Aquila pennata), culebrera europea (Circaetus gallicus), cernícalo vulgar (Falco tinnunculus),. El informe informa favorablemente la actividad ya que no es susceptible de afectar apreciablemente a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan una serie de condiciones generales y técnicas.

— Con fecha de 26 de abril de 2018 se recibe un escrito de alegaciones por parte de la Fundación Xavier de Salas de Trujillo. En este escrito se presentan siete alegaciones al estudio de impacto ambiental de este proyecto:

Alegación primera: hace referencia al periodo de muestreo de aves esteparias (primavera-verano 2017) considerándolo escaso. Considera muy poca distancia (500 y 800 m) a parcelas en las que se ubican comunidades reproductivas de aves esteparias. Plantea que las medidas complementarias propuestas son insuficientes por bajo presupuesto anual y no tener acuerdos cerrados con propietarios privados terrenos para efectuar dichas medidas. Considerar otras alternativas para la línea de evacuación soterramiento de la línea o trazado paralelo a la carretera EX–381.

El promotor responde que para los trabajos de caracterización e inventario de la fauna se llevaron a cabo en un ciclo anual completo (invernada, reproducción y migración) y que en

dichos estudios se han tenido en cuenta los informes suscritos por el Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente tras consultas realizadas, entre otros al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Por otro, que ha realizado un análisis de información tras la recopilación de datos existentes en diversas fuentes, entre otras: el Inventario Español de Especies Terrestres, 2016, estructurado en cuadrículas UTM 10 x 10 km. que cubren todo el territorio español, y el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Junta de Extremadura) y la información suministrada por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Junta de Extremadura. Ha realizado consulta de encuestas a las personas que trabajan en el área de implantación (pastores, agricultores, cazadores, y guardas de campo).

Que en la elección de alternativas del estudio de Impacto Ambiental se proponen y estudian tres alternativas, escogiendo la de menor incidencia ambiental. El hecho de la cercanía de la implantación elegida al resto de alternativas no es relevante para la afección a las aves esteparias; claro ejemplo es la presencia de la ya existente planta fotovoltaica de "La Magascona", que indica que a pesar de su presencia, las aves esteparias se ubican en su cercanía, no habiendo supuesto su explotación causa para la desaparición o abandono de estas especies.

Que ha propuesto las medidas complementarias que se creen más oportunas y su presupuesto ha sido elaborado según precios de mercado. Demostrada la eficacia de las líneas de actuación propuestas para la conservación de la biodiversidad, el promotor estará a todo aquello que el órgano ambiental incluya, si así lo estimara necesario, en el condicionado de la preceptiva declaración de impacto ambiental, en cuanto a cuantificación, temporalidad y compromiso fehaciente por parte del Promotor en la ejecución de las mismas.

Que el trazado de la línea eléctrica se establece teniendo en cuenta la menor afección posible sobre el medio. Se sitúa entre la A-58 y la N-521 y la EX-381, zona donde se genera un triángulo significativamente antropizado con muchas construcciones (viviendas y naves ganaderas), y presencia de otra línea eléctrica que cruza de noreste a suroeste. Como ya se hace referencia en el Estudio de Impacto Ambiental, las aves esteparias y de mayor valor quedan al oeste de la implantación. Hay que tener en cuenta la escasa longitud de la línea propuesta y que su último tramo será subterráneo en la llegada a la Subestación de Trujillo, con la menor afección por la cercanía al núcleo urbano.

Alegación segunda: hace referencia a la afección que produciría a hábitat de la Directiva 92/43/CEE por algunos de los apoyos de la línea de evacuación.

El promotor contesta que según el inventario ambiental del ámbito de estudio aparecen tres hábitats de interés comunitario, por los que pasa la línea eléctrica, sobre los cuales no se producirán en ningún momento impactos significativos (dada la poca envergadura de los trabajos de excavación y cimentación de apoyos necesarios), y se adoptarán las medidas necesarias indicadas en el estudio de impacto ambiental.

La previsión de superficies afectadas refleja realmente el establecimiento de las instalaciones previstas en el proyecto, no teniendo por que incrementarse y afectar a los cursos de agua existentes. En todo caso se estará al articulado de la Confederación Hidrográfica del Tajo en cuanto a ocupación y uso del Dominio Público Hidráulico.

Alegación tercera: Expone la afección a espacios protegidos ZEC "Río Almonte", ZEPA "Riberos del Almonte" y ZEPA "Llanos de Trujillo".

El promotor responde a esta alegación indicando que la zona de implantación del proyecto puede ocupar terrenos de la Zona de Interés (ZI) de estos espacios, no incluyendo zonas de especial importancia para la conservación de los elementos claves que hayan motivado la designación de esta zona de la Red Natura 2000. El proyecto puede favorecer a estos espacios dejando de interferir algunas actividades propias en el momento, que pueden ser presiones y factores de amenaza, ya que el hecho de realizar la planta evitará el pastoreo en épocas de estiaje concentrándose las reses en las zonas de mayor humedad en busca de zonas de pasto, pudiendo ocasionar problemas puntuales de contaminación, viéndose beneficiado el ZEC "Río Almonte" y ZEPA "Riberos del Almonte" por la disminución del pastoreo. No obstante, en el apartado de medidas preventivas y correctoras se indica que todas las instalaciones e infraestructuras se ubicarán fuera de espacios pertenecientes a la Red Natura 2000.

Alegación cuarta: falta de rigor en el estudio del paisaje y la afección al mismo por la instalación solar fotovoltaica.

El promotor para dar contestación a esta alegación amplía el punto 5.9 Paisaje del Estudio de Impacto Ambiental. En la redacción del EIA se han tenido en cuenta las directrices para el tratamiento del paisaje en le Plan General de Trujillo formuladas por el equipo del departamento de Geografía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Madrid, dirigido por D. Rafael Mata Olmo, catedrático de análisis geográfico regional.

Dichas directrices fueron tenidas en cuenta en la evaluación ambiental del Plan General de Trujillo que determina y aprueba la clasificación de suelo del término municipal, con arreglo a la tipología de clases prevista en el derecho urbanístico autonómico.

Las instalaciones proyectadas se ubicarán en Suelo SNUP-E3, Suelo No Urbanizable con Protección Estructural Agropecuaria de los Pastizales y Labrados del entorno de los Berrocales de Trujillo.

La Normativa urbanística, en el subcapítulo 11.3.7. "Condiciones específicas del suelo no urbanizable de protección estructural agropecuaria de los pastizales y labrados del entorno de los Berrocales de TrujIllo (SNUP-E3)", delimita el territorio y establece las condiciones de utilización del mismo, en Usos Primarios Admisibles y Usos No Primarios y Condiciones Particulares.

En nuestro caso nos situamos en Usos No Primarios y Condiciones Particulares, donde recogen los Usos No Primarios Admisibles en esta categoría de suelo, junto con las condiciones particulares de implantación exigibles en cada caso. En dicho punto encontramos en el Grupo 10 de Uso Genérico que la Producción Fotovoltaica, termosolar e hidráulica (Eólica excluida) está permitida en este tipo de suelos. Determina la calidad del paisaje mediante una metodología basada en el análisis de las categorías estéticas del terreno, concretamente el método utilizado es el propuesto por Bureau of Land Management (BLM) de U.S.A. (1980). Se establece una valoración según fisiografía y vegetación determinando tres clases (A, B y C) según su calidad visual. Considerando la zona de implantación como clase C. áreas con características y rasgos comunes en la región fisiográfica considerada., la clase de menor calidad visual. La zona ha perdido calidad paisajística por el grado de antropización naves, viviendas, líneas eléctricas).

Alegación quinta: declara insuficientes las medidas de integración paisajística: pantalla vegetal en todo el perímetro y construcción de una pantalla vegetal en el Río Magasca. Reclama mayor concreción y fijación de plazos de la instalación de la pantalla así como aumento del presupuesto.

El promotor manifiesta que para realizar la pantalla vegetal se emplearán especies autóctonas que permitan la integración paisajística, entre estas especies estarían ejemplares de Quercus ilex, Olea silvestris, Cistus ladanifer, etc. ya que son las especies más representativas de estas zonas. Respecto al coste de estas medidas y al compromiso fehaciente del promotor para su ejecución se estará al condicionado que incluya el órgano ambiental en la preceptiva declaración de impacto ambiental.

Alegación sexta: Durante la fase de explotación, no se ha valorado el impacto sobre el factor "Calidad paisajística" en la matriz de importancia. En cuanto al impacto positivo sobre el medio socioeconómico, el promotor no ofrece un ninguna cifra concreta para valorar la existencia y cuantificación de dicho impacto positivo.

El promotor indica que como se explica en el apartado 6.1 del estudio de impacto ambiental, en el punto de Impactos sobre el Paisaje, en la fase de construcción se evalúa la calidad paisajística producida por los cambios en el paisaje derivados de la construcción y montaje de la planta, con lo cual volver a evaluar este impacto sería reiterativo. Por lo tanto, en la fase de explotación el efecto que puede generarse será debido a la visibilidad de la planta fotovoltaica, el cual es evaluado.

Alegación séptima: presupuesto insuficiente para las medidas complementarias de conservación de la biodiversidad. Cantidad de cajas nido insuficiente y falta de presupuesto para renovación de dichas cajas nido.

El promotor contesta que respecto al coste de estas medidas y al compromiso fehaciente del promotor para su ejecución se estará al condicionado que incluya el órgano ambiental en la preceptiva declaración de impacto ambiental. Como apoyo a la ZEPA "Colonias de

cernícalo primilla de Trujillo" (ES0000402), se incluye en la medidas compensatorias la construcción de un "primillar" y la colocación de cajas nido, para varias especies de aves, en postes aislados y en los apoyos de línea de evacuación.

Tercero. Resumen del análisis técnico del expediente.

Conforme al articulo 70 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez examinado el estudio de impacto ambiental y el resultado de las consultas y la información pública se inicia el análisis técnico del proyecto, evaluando los efectos ambientales previsibles al objeto de determinar si procede la realización o no del proyecto, las condiciones en las que puede desarrollarse y las medidas adicionales, correctoras o compensatorias necesarias.

El promotor remite al órgano sustantivo un anexo al estudio de impacto ambiental con fecha 19 de junio de 2018, dicho anexo es remitido al órgano ambiental con fecha de entrada 21 de junio de 2018. Este anexo al estudio de impacto ambiental, que se ha tenido en cuenta a la hora de redactar esta declaración, incluye un análisis y contestación a los informes y alegaciones recibidos en periodo de información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental.

Conforme a la información disponible existirían las siguientes afecciones o impactos potenciales:

— Áreas protegidas.

La ubicación de la planta solar propuesta por el promotor, se encuentra incluida parcialmente dentro de los lugares de la Red Natura 2000: ZEPA "Riveros del Almonte y ZEC "Río Almonte" en una superficie escasa en relación al total del proyecto planteado, unas 6 ha aproximadamente. Según plan de gestión, la actividad se localiza en Zona de Interés (ZI) (DECRETO 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura. DOE 105 de 2015). Según se indica en las alegaciones presentadas, esta ubicación supondría una afección en dichas áreas protegidas. La exclusión de la planta de esta superficie eliminaría la afección a los valores ambientales que han motivado la declaración de estos espacios protegidos.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Tal y como determina el organismo de cuenca (CHT), debido a la proximidad en la zona del proyecto del arroyo de Solanilla de Bote, del reguero de las Yeguas, del río Magasca y del arroyo de Magasconas, hay que considerar que toda la actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medida horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En cuanto a la afección al sistema hidrológico y la calidad de las aguas que se puedan producir en relación con posibles vertidos, del análisis del proyecto se desprende que no existen vertidos al dominio público hidráulico y los que puedan producirse durante la ejecución y durante el desarrollo del proyecto serán de escasa entidad y evitables y/o corregibles con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas.

— Suelo.

Se identifican tres tipos de impactos: contaminación del suelo, erosión y uso del suelo. Las acciones que pueden causar mayor impacto pertenecen a la fase de construcción, apertura y/o mejora de viales, movimiento de maquinaria, excavaciones y zanjas en el tendido de cables, nivelación para instalación de casetas para transformadores y edificaciones auxiliares, cimentación de los apoyos de las líneas eléctricas e hincado de las estructuras de las placas.

Respecto a la contaminación del suelo, como se ha dicho en el punto anterior dada la naturaleza del proyecto no es previsible vertidos que puedan contaminar el suelo.

La erosión del suelo ocupado por la planta fotovoltaica puede ser un problema durante la fase de construcción y, si se mantuviera el suelo desnudo, durante la fase de explotación. Medidas correctoras como la obligación de mantener una cubierta vegetal controlada por el pastoreo o el efecto que sobre la humedad del suelo pueden tener las propias placas permiten disminuir el impacto asociado al proyecto situándolo en las condiciones habituales de la zona. Igualmente esta medida correctora disminuye el impacto asociado al uso del suelo.

— Fauna.

De forma general, todas las acciones incluidas en la fase de construcción del proyecto, así como el proceso de funcionamiento global de la planta, la presencia de personal, la presencia de vías de acceso y la presencia del tendido eléctrico de 220 kV suponen un impacto de tipo negativo sobre la fauna.

En todo caso, el estudio de impacto ambiental y el informe de la Dirección General de Medio Ambiente, prevé que no se verán afectadas áreas críticas para ninguna especie en peligro de extinción o sensible a la alteración de su hábitat, ni para alguna especie del anexo I de la Directiva de aves. En cuanto al resto de la fauna se establecen medidas correctoras y compensatorias para disminuir y compensar el impacto ambiental.

Los impactos producidos por la línea de evacuación son la colisión y electrocución de aves, para lo que el promotor incorpora las medidas de prevención contra la electrocución y el riesgo de colisión previstas.

— Vegetación.

Del análisis de la documentación técnica del proyecto y de las alegaciones presentadas se desprende la afección a hábitats de la Directiva 92/43/CEE por cimentación de los apoyos de la línea de evacuación 220vkV que se instalarán dentro de la zona de habitas de la Directiva: Hábitat CodUE6420, hábitat prioritario CodUE6220 y hábitat CodUE5330. Esta instalación de los apoyos se considera una afección escasa, ya que no todos los apoyos se ubican dentro de hábitat inventariados y por la escasa superficie que se vería afectada (únicamente por la cimentación de las patas de los apoyos). La zona donde se localiza el proyecto, se trata de pastizales ganaderos alternando con cultivos de cereales de secano, vegetación esclerófila formada por matorrales y vegetación de ribera.

Durante la fase de explotación, la única afección sobre la vegetación estará limitada a las tareas de mantenimiento de la instalación. Se establecen medidas para el control de la vegetación dentro de la superficie ocupada por la planta que se realizará mediante pastoreo con ganado ovino, o excepcionalmente, debido a condiciones ambientales favorables (régimen de lluvias, temperaturas...) se produzca un gran desarrollo de la vegetación siendo insuficiente el método de pastoreo, se podrá realizar desbroce mecánico sin afectar al suelo, previa comunicación al órgano ambiental. No se utilizarán herbicidas.

— Paisaje.

Durante la fase de construcción y como consecuencia de la presencia y operatividad de la maquinaria y preparación del terreno se producirá una alteración en el paisaje por alteración de la percepción cromática, eliminación de vegetación y por la intrusión de elementos extraños al medio.

Durante la fase de explotación de la planta, se podría generar un impacto visual por la presencia del huerto solar en el medio como se recoge en el estudio de impacto ambiental del proyecto y en las alegaciones presentadas. Esta alteración será principalmente superficial, dado que las instalaciones no superan los dos metros de altura, exceptuando la subestación. El impacto, que ha sido detalladamente analizado, será minimizado por las medidas correctoras propuestas.

La línea de evacuación es un elemento visible en el paisaje debido a la altura de las torres. Por ello esta línea, incluida en el conjunto de los tendidos existentes en el entorno de la SET Trujillo, presenta una percepción alta de sus componentes que poseen una mayor importancia desde el punto de vista visual.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto, la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo a la atmósfera, emisiones gaseosas y el ruido producido, derivadas del funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra.

Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento de las instalaciones fotovoltaicas el impacto sobre la calidad del aire es mínimo, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

La prospección arqueológica previa efectuada (INT/2017/154-yac116373) ha dado resultado positivo en cuanto a presencia de yacimientos arqueológicos, bienes etnológicos y grabados rupestres habiéndose detectado la presencia de evidencias de los siguientes hallazgos: 4 yacimientos en los que se han encontrado dispersión de material romano e indeterminado así como tumbas antropomorfas. 8 elementos etnográficos con estructuras murarias, cantera, choza/zahúrda, corral, cercado/corral y hallazgos aislados: se han localizado doce majanos, tres pilas y dos posibles tumbas descontextualizadas junto a restos latericios y cerámicos dispersos. No obstante, durante la fase de ejecución de las obras, se tomarán las medidas indicadas por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.

No se prevé ninguna afección a camino público ni monte de utilidad pública. Parte del emplazamiento de la planta es colindante con la vía pecuaria "Cordel de Cáceres" y el trazado de la línea eléctrica de evacuación cruza la citada vía pecuaria.

— Consumo de recursos y cambio climático.

El único recurso consumido es la ocupación del suelo en detrimento de la capacidad agroganadera con las especies de fauna y flora asociadas. Por otra parte, este tipo de instalaciones se desarrolla especialmente a partir del recurso que supone la radiación solar existente y el suelo disponible.

La explotación de la energía solar para la producción de energía eléctrica supone un impacto positivo frente al cambio climático, ya que evita la emisión de gases de efecto invernadero, principalmente el CO_2 emitido como consecuencia de la quema de combustibles fósiles (carbón, petróleo gas) para producir energía.

— Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. En la fase de construcción y desmantelamiento de la planta solar generará un número importante de puestos de trabajo de carácter temporal. Durante la fase de explotación la planta solar reporta beneficios directos por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre actividades Económica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras) y aunque en menor número de empleos, estos serán de carácter permanente y se distribuirán en tareas como la gestión de la planta, labores de vigilancia y mantenimiento.

Con respecto a las plantas fotovoltaicas, La Magascona, La Magasquilla, Trujillo III y La Solanilla, se ha realizado la evaluación sinérgica y acumulativa de los cuatro proyectos, y el resultado ha sido que el planteamiento de evacuación conjunta, es de menor impacto que si se planteara por separado, por los demás aspectos, no se aprecian efectos acumulativos en ningún factor de forma significativa.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Cuarto. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

1. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

a) Protección de Áreas Protegidas.

No se afectará en ningún momento a la superficie de la ZEPA "Riveros del Almonte" y ZEC "Río Almonte". Tanto los elementos de la presente planta fotovoltaica, incluido su cerramiento, como el estacionamiento de la maquinaria, la acumulación de materiales, etc, deberán situarse fuera de la superficie perteneciente a la Red Natura 2000.

b) Protección del sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Las casetas de obras y edificaciones que cuenten con servicios sanitarios se dotarán de fosas sépticas.

No se producirán vertidos de ningún tipo de material ni la localización de instalaciones auxiliares en áreas que puedan afectar al sistema fluvial.

Los cruces de líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico de acuerdo con la vigente legislación de aguas, deberán disponer de la preceptiva autorización del órgano de cuenca.

En el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.

Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre fluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben de tomar medidas necesarias para evitarlo.

Con respecto a los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen con motivo de la actuación, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.

Se recomienda la construcción de un foso de recogida de aceite bajo los transformadores ubicados en las subestaciones transformadoras; dicho foso estará dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo y deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.

En caso de realización de captaciones de aguas públicas deberán disponer de la correspondiente autorización, cuyo otorgamiento corresponde a la Confederación Hidrográfica del Tajo.

En el caso de que se produzcan aguas residuales procedentes de vestuarios o de otras instalaciones deberán contar con la preceptiva autorización de vertido, de acuerdo con la vigente legislación de aguas.

Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización del órgano de cuenca (CHT).

En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos.

c) Protección del suelo y la geomorfología.

Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y afección a la vegetación, se aprovecharán los accesos y la red de caminos existentes, procediendo a ejecutar únicamente los viales incluidos en el estudio de impacto ambiental. No obstante, se repondrán los accesos que puedan verse afectados tanto por la ejecución de las obras como por la implantación de las nuevas instalaciones.

Se jalonará la zona de obras al inicio de las mismas evitando que la máquina circule fuera del área de ocupación. Los movimientos de tierra se limitarán a las zonas ocupadas por las instalaciones fijas y definitivas.

Una vez finalizados los trabajos de instalación de la planta fotovoltaica, será preciso llevar a cabo trabajos de restauración del suelo, mediante descompactación de los mismos (mediante subsolado, binado y gradeos) y posterior siembra de especies herbáceas adecuada para su uso en el piso mesomediterráneo y suelos degradados. Se

recomienda la utilización de una mezcla equilibrada de semillas herbáceas con una dosis de 80 kg/ha, compuesta por Agropyrum cristatum, Agrostis castellana, Dactylis glomerata, Festuca arundinacea, Lolium rigidum, Trifolium campestre, Trifolium subterráneum o similar.

No deberán quedar bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a gestionarlos según legislación correspondiente.

Se llevará a cabo la retirada, conservación y reutilización de la tierra vegetal de aquellas superficies que vayan a ser alteradas por las obras, evitando su transporte a vertedero.

Se procederá a restituir el terreno afectado por la instalación de los apoyos de la línea de evacuación, evitando perdida de suelo y evitando efectos erosivos. Se restaurará la superficie afectada mediante el reposición de tierra vegetal retirada minimizando la afección a la vegetación presente y favoreciendo su regeneración.

d) Protección de la fauna.

Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría de la avifauna. No se molestará a la fauna con ruidos excesivos. En ningún caso se podrán ejecutar trabajos durante la noche. Se realizará una prospección previa al inicio de los trabajos por parte del órgano ambiental y en el caso de presencia de especies amenazadas incluidas en el Catalogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) y/o del Catalogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), se establecerá un periodo sensible comprendido entre el 1 de abril y el 31 de julio en el que no se podrán realizar los trabajos vinculados a obra civil y la instalación de la línea de evacuación.

Así mismo, si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catalogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) y/o del Catalogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011) que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por el órgano ambiental, previa comunicación de tal circunstancia.

El cerramiento perimetral de la instalación será de tipo cinegético anudado tipo bisagra de 2 metros de altura, tendrá un tamaño de cuadrícula a nivel del suelo de al menos 15 x 30 centímetros, no tendrán elementos cortantes o punzantes (alambres de espino), no dispondrá de voladizo ni estará anclado al suelo con elementos diferentes a los postes. Los postes preferentemente se instalarán tipo ángulo de color verde oscuro o tonos ocre para favorecer su integración paisajística. Dada las características del cerramiento, según artículo 17 f) Decreto 226/2013, de 3 de diciembre,

por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramiento cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, no requiere autorización ambiental.

Se procederá a la señalización de los vallados exteriores con medidas anticolisión para evitar afecciones a la avifauna. Se colocará un placa de 20 cm x 20 cm x 2,2 mm (material plástico) o 20 cm x 20 cm x 0,6 mm (placa metálica) de color grisáceo acabado en mate, estas placas se sujetarán al cerramiento en dos puntos con alambre acerado evitando su desplazamiento. Se colocará al menos una placa por vano a una altura de 180 cm aproximadamente.

Las zanjas y cimentaciones permanecerán abiertos el menor tiempo posible, dejándoles una zona con poca pendiente para facilitar la salida de pequeños animales que pudiesen caer en su interior.

e) Protección de la vegetación.

En relación a la vegetación asociada a los cursos de agua, se deberá respetar la vegetación de ribera y la ubicada en los márgenes en una franja de suficiente anchura para evitar entre otros impactos, posibles procesos erosivos.

f) Protección del paisaje.

Los módulos fotovoltaicos incluirán un tratamiento químico anti-reflectante, que minimice o evite el reflejo de la luz, incluso en periodos nocturnos de luna llena, con el fin de evitar el efecto llamada de los paneles sobre las aves acuáticas, o la excesiva visibilidad desde puntos alejados de la planta. Estos módulos se asemejarán a los de las plantas colindantes ya instaladas (La Magascona, La Magasquilla y Trujillo III).

Las características estéticas de las construcciones serán similares a las ya existentes en las plantas fotovoltaicas aledañas. La instalación nueva se realizará en tonalidades de modo que no se diferencie de la plantas existentes desde un punto de vista de un observador lejano.

Integración paisajística de la planta fotovoltaica mediante el diseño de una pantalla vegetal en todo el perímetro vallado, a excepción del tramo colindante con las otras plantas solares existentes, haciendo especial hincapié en aquellas zonas que presentan mayor grado de visibilidad. Para realizar esta pantalla vegetal, se emplearán especies autóctonas que permitan la integración paisajística, entre estas especies estarían los Quercus ilex, Olea silvestris, Retama sphaerocarpa, Phillyrea angustifolia y/o Prunas dulces. Se deberán utilizar plantas de 1 o 2 savias, en contenedor forestal, plantándose entre los meses de noviembre y febrero. Se plantarán al menos en 1 línea con una distancia inicial entre plantas de 1 metro. En las zonas perimetrales más visibles como son los tramos próximos a las carreteras

EX–381 y A–58, se plantarán al menos en 2 líneas intercaladas, manteniendo una distancia entre plantas de 1 metro.

Se realizará un riego de asiento inmediatamente posterior a la plantación, así como varios riegos de apoyo (al menos uno al mes) durante los meses de mayo a septiembre del primer año. Durante los dos años siguientes a la plantación, se repondrán la totalidad de las marras presentes.

g) Protección de la calidad atmosférica (calidad del aire, ruido y contaminación lumínica).

Se minimizará la generación de polvo mediante el riego periódico de pistas y terrenos afectados por movimientos de tierra; el empleo de lonas recubridoras en el transporte, la limitación de velocidad de los vehículos y el control de las operaciones de carga, descarga y transporte de material para minimizar la dispersión de partículas de polvo por el entorno.

Se dispondrá de silenciadores en los escapes y los compresores y generadores son de tipo silencioso.

Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.

h) Gestión de residuos.

Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.

Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen tanto en la fase de construcción como de desmantelamiento de las instalaciones, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.

i) Protección del patrimonio cultural y dominio público.

Deberán conservarse íntegramente el yacimiento 1: NA1 coordenada 247522-4370477, yacimiento 3: NA3 coordenada 247391-4370096 y yacimiento 4: NA4 coordenadas 248372-4368941, 248375-4368937, 248386-4368928, 248391-4368927, 248429-4368933 y 248438-4368942, referenciados en el presente informe, estableciéndose un entorno de protección con un radio de 50 metros. Dentro de la citada zona se prohíbe cualquier actividad relacionada con las obras de construcción de la planta fotovoltaica.

Deberá conservarse íntegramente el yacimiento 2: NA2 tumbas antropomorfas, coordenada 247760-4370760, estableciéndose un entorno de protección con un radio de 25 metros. Dentro de la citada zona se prohíbe cualquier actividad relacionada con las obras de construcción de las plantas fotovoltaicas.

Se desarrollarán sondeos arqueológicos mecánicos en el área de afección de 200 metros correspondientes a los perímetros de seguridad de los yacimientos 1, 3 y 4 del presente informe, Los sondeos se realizarán en damero con una separación de 5 metros tanto en longitud como en latitud. En el caso de que el resultado de los sondeos fuera positivo se procederá a la excavación arqueológica de los restos localizados. La excavación se realizará en extensión, empleando metodología de excavación adecuada para las intervenciones arqueológicas en yacimientos romanos, debiendo incluir: Estudios auxiliares que complementen los datos aportados por la excavación. La intervención será obligatoriamente dirigida por arqueólogos con experiencia en intervenciones en yacimientos de cronología romana o medieval. Las planimetrías y los dibujos de material digitalizados. Las estructuras estarán georreferenciadas conforme al Datum ETRS89 Huso30 (EPGS:25830).

De todos los yacimientos arqueológicos y elementos etnográficos descritos deberán cumplimentarse las correspondientes fichas de catalogación que se facilitarán desde la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. Los hallazgos aislados localizados deberán recibir una especial cautela en el transcurso de las tareas de control y seguimiento arqueológico.

Durante la fase de desbroce superficial será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destoconados, replantes, zonas de acopios, caminos de transito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

Si durante los trabajos de seguimiento se detectara la presencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de

referencia se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará la zona para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos, y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Patrimonio Cultural que cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la intervención arqueológica y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (artículo 9 del Decreto 93/97 regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras. Todas las actividades se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/99 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica de Extremadura, así como en la Ley 3/2011, de 17 de febrero, de modificación parcial de la Ley 2/99 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

El trazado de la línea eléctrica de evacuación cruza la vía pecuaria "Cordel de Cáceres". El promotor deberá solicitar autorización para la ocupación temporal de la línea, según Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como de la Orden de 19 de junio de 2000, por la que se regulan las autorizaciones y ocupaciones de carácter temporal (DOE de 1 de julio).

2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de explotación.

Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.

Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

No se producirá ningún tipo acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.

El control de la vegetación en el interior de las parcelas se realizará mediante pastoreo con ganado ovino. En casos excepcionales (excesivo crecimiento por condiciones

ambientales favorables), previa autorización del órgano ambiental, se podrá utilizar la técnica de desbroce al aire sin afectar al suelo. En ningún caso se emplearán herbicidas.

Se realizará un mantenimiento preventivo de todos los aparatos eléctricos que contengan aceites o gases dieléctricos.

Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

No se instalará alumbrado exterior en la planta fotovoltaica, a excepción de la asociada a los edificios auxiliares que en cualquier caso, será de baja intensidad y apantallada hacia el suelo. Se instalarán interruptores con control de encendido y apagado de la iluminación según hora de puesta y salida del sol. Se cumplirá el reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior.

Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

3. Medidas específica para la línea eléctrica.

Se establecerán medidas anticolisión en las líneas aéreas de evacuación, para minimizar el riesgo de colisión para las aves, se adoptarán, como mínimo, las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura y las del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Se deberá señalizar la línea eléctrica con dispositivos salvapajaros o señalizadores visuales. Estos dispositivos serán tipo "aspa", elementos que están constituidos por un cuerpo con placas planas o aspas de poliamida, contando cada una de las caras con láminas reflectantes de distintos colores y tonalidades. Se emplearán suspendidos, con ayuda de eslabones, a un elemento con giro libre para que las placas reflecten a la mínima incidencia de luz. Se colocarán cada 15 metros cuando sea en un solo cable y cada 30 metros en cada cable y al tresbolillo. Se instalará una señal luminosa por inducción (baliza luminosa) por conductor y vano, al tresbolillo. Todos los elementos serán repuestos cuando por su deterioro no cumplan con su función disuasoria.

Para evitar la nidificación de aves de mediano y gran tamaño se colocarán elementos antiposada-antinificación. Estos no serán tipo paraguas.

4. Medidas compensatorias.

a) Mejora de hábitat del río Magasca.

Se realizará un proyecto de restauración-mejora de hábitat de la zona de policía de la margen izquierda del río Magasca que limita con la planta fotovoltaica. Dicha zona se excluirá al pastoreo para favorecer la evolución natural de la vegetación.

b) Construcción de un primillar.

Se construirá un edificio de geometría rectangular con unas dimensiones mínimas de 3 x 2 metros y una altura de 5 metros. Los cerramientos serán de bloques lisos de cara vista a color (marrón u ocre) sobre cimentación con zapata corrida de hormigón armado de 50-60 cm profundidad y mínimo 30 cm de ancho sobre solera de hormigón en masa de al menos 15 cm de espesor. Formación de cubierta con estructura metálica y machihembrado cerámico y cubrición con teja árabe o mixta envejecida y tejas de ventilación. A los 3 metros de altura se construirá un descansillo interior, a modo de falso techo, con acceso por un hueco central de 1 m². El hueco contará con una puerta abatible (metálica o rejilla de aluminio) que permitirá su cierre cuando se permanezca la planta superior del primillar. Puerta de acceso de chapa lisa de 90 x 200 con todos sus herrajes y cerradura, orientada a la cara norte y escalera metálica interior desmontable para acceso a la zona de los nidales. Deberá contar con algún sistema que permita la entrada de luz natural cuando se permanezca dentro del primillar y que pueda ser tapado el resto del tiempo. Huecos exteriores de 10 x 10 cm construidos a partir de los 4 m de altura en todas sus caras y dispuestos al tresbolillo. Todos los huecos tendrán un posadero exterior. Para ello, se colocará un ladrillo macizo de arcilla que sobresalga 10 cm. del hueco. También se colocarán posaderos específicos por debajo de los huecos, distanciados 50 cm de éstos y dispuestos al tresbolillo (al menos 4 por pared). El número mínimo de huecos será de 25 por primillar, distribuidos sobre las 4 paredes. También se podrán poner nidales bajo la cubierta de tejas.

Cada caja nido se colocará en el interior del edificio haciéndola coincidir con el hueco exterior correspondiente. Se realizarán con madera DM hidrófugo de, al menos, 10 mm de grosor o madera maciza de pino de igual grosor, usando en cualquier caso material hidrófugo y resistente a excrementos Las medidas de la caja nido serán de 30 x 30 x 21 cm siendo el orificio de entrada circular y con un diámetro de 6,5 cm en las 25 cajas. La tapa opuesta a la entrada deberá tener bisagras, mirilla y pasador para poder ser inspeccionado el interior. Las cajas se apoyarán sobre estanterías simples (ángulos y tableros). Antes de su instalación la base debe rellenarse con al menos 2 cm de arena limpia. La ubicación de esta construcción estará consensuada con el órgano ambiental.

c) Instalación de cajas nido.

Se colocarán 24 cajas nido de cemento-madera para cernícalo primilla-carraca, dos por cada uno de los 12 apoyos de la línea de evacuación desde la planta solar fotovoltaica a la subestación de REE-Iberdrola de Trujillo.

Deberán ser de cemento resistente a la intemperie, conseguir una temperatura óptima para la reproducción de las aves en su interior y contar con una rampa inclinada antipredación tras el orificio de entrada. El interior debe ser un compartimento estanco, con orificios de ventilación y drenaje para la salida de líquidos. Debe contar con algún sistema que permita acceder a su interior para realizar los trabajos de seguimiento de la reproducción y mantenimiento del nidal. Pegado a dicho acceso existirá un tabique que haga de tope para evitar que la suciedad del interior del nidal llegue hasta el marco de la puerta y dificulte su cerramiento. Antes de su instalación la base debe rellenarse con al menos 2 cm de arena cernida, limpia y seca. Contará con orificios de ventilación de no más de 2 cm para la aireación interior que serán realizados en sentido ascendente de fuera hacía dentro.

Se instalarán 5 postes de madera con una caja nido del tipo lechuza-cernícalo común, a una altura de 4 metros del suelo. El punto exacto de colocación estará consensuado con el órgano ambiental.

Las cajas nido deben ser adecuadas y estar correctamente instaladas. Por ello se recomienda consultar con el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

d) Construcción de charca para fauna silvestre.

Construcción de una charca con una capacidad superior a 1000 m³ y superficie inferior a 2.500 m².

Se ubicará en un sitio propicio para la acumulación de aguas pluviales. Se procurará que el diseño del vaso sea irregular, favoreciendo que adquiera un aspecto más natural. Se retirará previamente la tierra más superficial (los primeros 15-20 cm) para posteriormente esparcirla de forma homogénea por los bordes de la charca y especialmente sobre el talud, con la finalidad de acelerar la revegetación de la misma y su integración en el paisaje. Al menos uno de los bordes de la charca deberá tener pendiente suave para facilitar el acceso. Al realizar las excavaciones se evitará acumular tierra a lo largo de su perímetro. Se evitará la construcción de taludes de gran altura, debiendo ser de pendientes suaves y estables. El muro se compactará mediante tongadas como máximo de 50 cm. La tierra procedente de la excavación se destinará al muro o será retirada de la zona de actuación para su utilización como montones aislados con el objetivo de que el conejo críe en ellos, para la creación de caballones en linderos,... En la medida de lo posible, el muro debe cubrirse con la tierra vegetal apartada al inicio de los trabajos. Cuando la charca recoja aguas de escorrentía que excedan de su capacidad de llenado, deberá contar con un rebosadero. Este rebosadero determinará la cota máxima de llenado. En el seguimiento de esta actuación, se podrá plantear la posibilidad de excluir al ganado su utilización como abrevadero mediante un cerramiento adecuado.

e) Control de especies invasoras.

Se redactará un plan de control de especies invasoras, concretamente acacias presentes en el río Magasca.

f) Mejora de hábitats para aves esteparias.

Se redactarán acuerdos de colaboración con propietarios de terrenos próximos a la planta solar, que sean de interés para las aves esteparias, para el desarrollo de una gestión agroambiental que favorezca el conservación de las aves esteparias.

g) Refugios para reptiles y pequeños mamíferos.

Se construirán 5 refugios de piedra de 1 metro de alto y 2 metros cuadrados de base, para el refugio de reptiles y pequeños mamíferos. Se localizarán en las zonas de implantación ocupadas por las placas.

5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses.

Quinto. Programa de vigilancia ambiental.

1. Se procederá por parte del promotor a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones a las que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante la fase de ejecución del proyecto y funcionamiento de la instalación.

2. En base al programa de vigilancia ambiental recogido en el estudio de impacto ambiental el promotor incluirá en el proyecto constructivo un plan de seguimiento ambiental que, a la vista de las condiciones y medidas recogidas en la presente declaración, permita el control y seguimiento de los impactos del proyecto, así como la determinación de la eficacia de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias establecidas en el estudio de impacto ambiental y en las condiciones de la presente declaración.

3. El plan de seguimiento ambiental incluirá documentos separados para la fase de construcción y la fase de explotación que serán presentados al órgano ambiental para su supervisión con un mes de antelación al inicio de las correspondientes fases.

Dentro de los documentos a presentar previa a la fase de construcción, se incluirán:

— Plan de mejora de hábitat del río Magasca, donde se recojan las acciones a desarrollar dentro de la zona de policía de la margen izquierda del río: plantaciones, limpieza de residuos, presupuesto, plazos, etc.

Y previo a al fase de explotación:

— Plan de control de especies invasoras, erradicación de acacias y sustitución por especies autóctonas detallando permisos, inventario, método de control a emplear, presupuestos, plazos, etc.

— Acuerdos de colaboración con propietarios en áreas circundantes de interés para las aves esteparias, consistente en un programa de medidas agroambientales destinadas a la conservación de dichas aves, Este programa deberá recoger medidas concretas y localización exacta. La superficie incluida en dichos acuerdos se estipula entre un 15-20 % de la superficie ocupada por la planta.

4. El plan para la fase de construcción prestará especial atención al control de la ocupación estricta de la zona de actuación, control de movimientos de tierra, desbroces y procesos erosivos, control de los niveles de ruido, control de emisiones de polvo, control de las afecciones a la flora y la fauna, control de afecciones a posibles restos del patrimonio histórico-artístico, control de residuos y control de calidad de las aguas.

   Durante la fase de construcción se presentará trimestralmente ante el órgano ambiental un informe firmado por el coordinador ambiental sobre los resultados del plan de seguimiento ambiental con pronunciamiento expreso sobre la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración, así como, el grado de efectividad alcanzado por su aplicación.

5. El plan para la fase de explotación prestará especial atención al control de los procesos erosivos, control de la retirada selectiva de residuos, control de la efectividad de las medidas propuestas en el estudio de impacto ambiental y en esta declaración de impacto ambiental, integración paisajística y control de la mortandad de fauna.

   Incluirá un apartado específico para el seguimiento de avifauna en el entorno de la planta y la línea de evacuación incluyendo aspectos como: metodología empleada (épocas de muestreo, frecuencia...); inventario de especies susceptibles de sufrir colisión o electrocución que incluya un estudio de índices de abundancia, estudio de comportamiento de las aves debido a la construcción y funcionamiento de la planta y mortandad de aves en una banda de 25 metros a cada lado de la línea.

   Durante la fase de explotación se presentará ante el órgano ambiental, anualmente durante los primeros 15 días de cada año, un informe firmado por el coordinador ambiental sobre los resultados del plan de seguimiento ambiental con pronunciamiento expreso sobre la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración, así como, el grado de efectividad alcanzado por su aplicación. El informe incluirá, en todo caso, los siguientes documentos:

a) Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental, incluidas la medidas compensatorias.

b) Incidencias de la infraestructuras de la instalación en relación con la fauna silvestre. Se analizará con especial detalle la incidencia de las instalaciones sobre la avifauna para detectar posibles accidentes por colisión/electrocución y se adoptarán las medidas suplementarias necesarias para evitarlos.

c) Estado del suelo, de los cauces, cursos de agua, escorrentías, así como de los viales y drenajes.

d) Cualquier otra incidencia que resulte conveniente destacar.

Sexto. Condiciones de carácter general.

1. Además de las medidas que con carácter general se señalan en el estudio de impacto ambiental, se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, significando que en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en el presente informe.

2. El promotor deberá comunicar al órgano ambiental el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.

3. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud del promotor conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

   a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.

   b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.

   c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

4. Los promotores podrán incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Presentaran un documento ambiental ante el órgano sustantivo que lo remitirá al órgano ambiental para su pronunciamiento.

5. Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.

6. Se deberá informar del contenido de este informe a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

7. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio.) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estaría a lo dispuesto por el personal de la Secretaria General de Desarrollo Rural y Territorio, previa comunicación de tal circunstancia.

8. Todas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias deberán estar presupuestadas y definidas a escala de proyecto.

Séptimo. Otras consideraciones.

1. La presente declaración determina que sí procede, a los efectos ambientales, la realización del proyecto con las condiciones y medidas correctoras y compensatorias en ella recogidas.

2. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplir.

3. Debido a las características del proyecto y una vez evaluado los impactos, no procede la creación de una comisión de seguimiento.

4. No se adoptan medidas compensatorias conforme al artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

5. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

6. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario

Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.

7. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación así como la sede electrónica del órgano ambiental.

(http://www.juntaex.es/con03/evaluacion-ambiental).

Mérida, 5 de septiembre de 2018.

El Secretario General de Desarrollo
Rural y Territorio,

MANUEL MEJÍAS TAPIA

ANEXO CARTOGRÁFICO
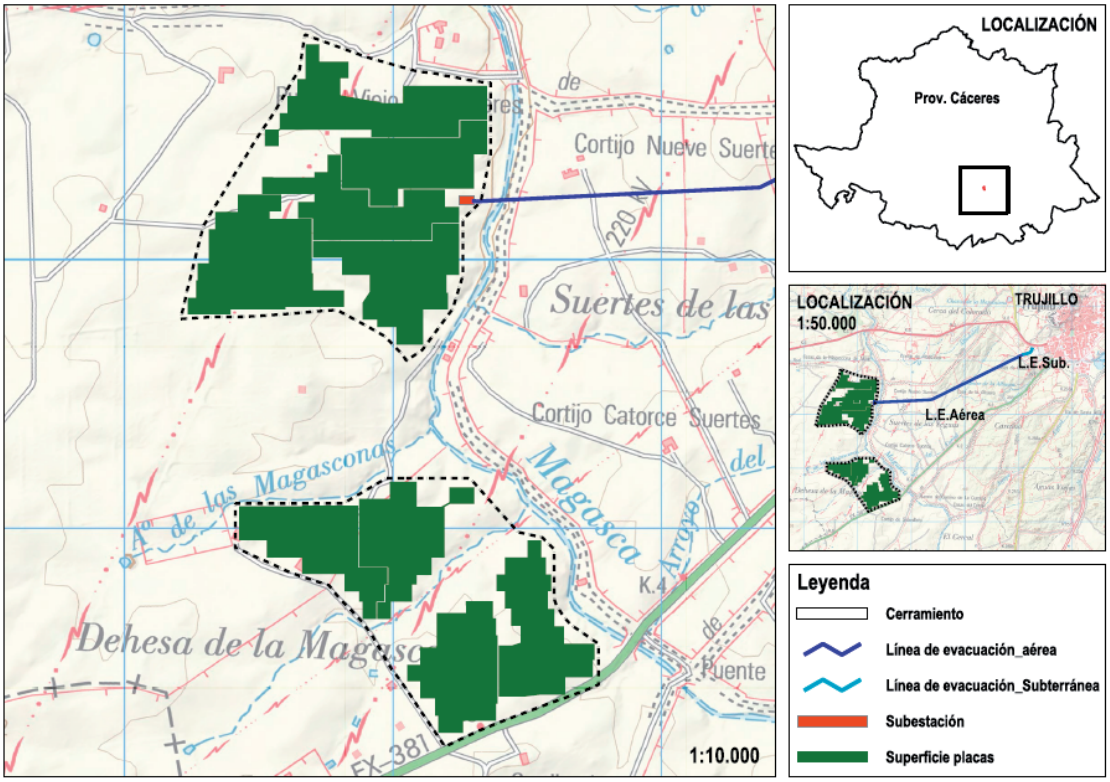
PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA "LA SOLANILLA" E INFRAESTRUCTURAS ASOCIADAS. TÉRMINO MUNICIPAL DE TRUJILLO (CÁCERES)